

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero de abril de dos mil veinticuatro.	
Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	
Demandados	INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN - EGO LTDA.-	
	OLEODUCTO CENTRAL S.A.- OCENSA-	
	OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.	
	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	
VINCULADOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.	
	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE-	
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DELEGADA PARA ASUNTO CIVILES	
Radicación	05001-31-03-001-2020-00106-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Decisión	En conocimiento de las partes pago de la indemnización y su indexación para que se efectuó el correspondiente pedido de entrega del dinero.	

Queda en conocimiento de las partes el pago realizado por consignación a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia del total de la indemnización a que dio lugar la imposición de la servidumbre, realizado por la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. así:

- 1) **\$13'979,150** del 23 de agosto de 2019 a órdenes del Juzgado 001 Civil del Circuito de Puerto Berrío (PDF 17.1) suma que fue trasladada a órdenes del Juzgado 001 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por concepto de indemnización estimada por la parte actora al momento de presentación de la demanda, según informa el PDF 56 parte superior.
- 2) **\$4'390,617** del 16 de febrero de 2024 a órdenes del Juzgado 001 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por concepto de indexación del pago del 23 de agosto de 2019 según informa el PDF 102.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 5º de la sentencia del 29 de agosto de 2023 (PDF 93) el valor de la indemnización indexada no será

entregado a la demandada INVERSIONES HERRERA GOEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, sino a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE S.A.S. quien tiene a su cargo y administra el inmueble gravado con servidumbre en razón del proceso de extinción de dominio a que está sometido.

En razón de lo anterior la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE S.A.S., en caso de que actualmente aún tenga a su cargo y administre el inmueble que al proceso interesa, deberá solicitar a este Juzgado la entrega del valor de la indemnización, efecto para el cual deberá acreditar que aún tiene la calidad de administradora de ese predio y allegar certificación bancaria de cuenta a nombre de la SAE S.A.S.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR